

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REPARACIÓN DIRECTA

(CUADERNO INCIDENTE REGULACION HONORARIOS)

AUTO QUE ABRE LA ETAPA PROBATORIA EN EL INCIDENTE

Exp. No. 11001333603320190040400

Demandante: DANIEL SANCHEZ GUTIERREZ

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

Auto interlocutorio No. 0194

I. AUTO QUE ABRE LA ETAPA PROBATORIA EN EL INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS

1.1. ANTECEDENTES AL CASO

1. El 19 de diciembre de 2019 mediante el apoderado judicial YESID CHACÓN BENAVIDES, el señor DANIEL SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, interpuso demanda de reparación directa en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA –EJÉRCITO NACIONAL, con el propósito que se declare administrativa y patrimonialmente responsable a la demandada, por los perjuicios presuntamente causados como consecuencia de la presunta omisión en la aplicación de las recomendaciones de medicina laboral y del sistema de salud ocupacional regulado en los artículos 1, 2 y 10 de la Resolución 1016 de 31 de marzo de 1989, por las secuelas ocasionadas como consecuencia del siniestro acaecido el 13 de septiembre de 2013.

2. En ese orden, mediante auto de fecha catorce (14) de agosto de 2020, este despacho remitió por competencia la demanda promovida por el señor DANIEL SANCHEZ GUTIERREZ en contra de la NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, a los Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá adscritos a la sección segunda; posteriormente en atención al conflicto negativo de competencia suscitado entre los Juzgados 33 y 28 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, adscritos a la Sección Tercera y Segunda, respectivamente, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca,

mediante auto de fecha siete (7) de diciembre de 2021, resolvió dirimir el conflicto negativo, disponiendo que el competente para conocer la presente demanda, es el Juzgado 33 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá

3. En virtud de lo anterior, este despacho mediante auto de fecha veintiocho (28) de enero de 2022, entre otros aspectos: (i) admitió la demandada interpuesta por DANIEL SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, por conducto de apoderado judicial; (ii) corrió traslado de la demanda en la forma indicada por los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012; (iii) notificó por estado a las partes demandadas tal y como lo señala el artículo 171, numeral 1° de la Ley 1437 de 2011, orden que fue cumplida el veintiocho (28) de enero de 2022; y (iv) reconoció personería al profesional del derecho Yesid Chacón Benavides identificado con cédula de ciudadanía número 1.085.277.696 y tarjeta profesional número 274.192 del C.S. De la J. Como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

4. Surtidas las actuaciones pertinentes, por auto del veintisiete (27) de mayo de 2022, este despacho resolvió las excepciones previas formuladas en oportunidad, ordenando notificar la decisión a las partes; en firme dicha decisión, mediante auto de fecha veinticuatro (24) de junio de 2022, fijó fecha para llevar a cabo la correspondiente audiencia inicial de manera virtual, para el treinta (30) de septiembre de 2022 a las 4:00 pm.

5. El dieciséis (16) de septiembre de 2022, el demandante DANIEL ESTEBAN SANCHEZ GUTIERREZ, allega correo electrónico dirigido a este Juzgado, en el cual solicita le sea remitido el respectivo link de acceso a la audiencia y al expediente, al correo electrónico alejaguz1993@gmail.com

6. A su vez, el veintitrés (23) de septiembre de 2022, el demandante DANIEL SANCHEZ, allega correo electrónico dirigido a este Juzgado, en el cual informa que remite documento en el cual, *“revoca el poder al señor YESID CHACÓN BENAVIDES, identificado con c.c.No.1085277696 de Pasto -Nariño. Abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 274192 del C.S.J. quien a partir de la fecha ya no representara más mis intereses y en el mismo sentido informo al despacho que a partir de la fecha mi nuevo apoderado es el señor abogado en ejercicio DIEGO IVAN PEREZ VASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número CC. 71.214.355 expedida en Bello, portador de la tarjeta profesional número 257541 del Consejo Superior de la Judicatura y quien podrá ser contactado*

al correo electrónico: diegoipv1@hotmail.com y abonado celular: 3005207656. Lo anterior para los fines legales y pertinentes del presente proceso”

7. En ese orden, el veintinueve (29) de septiembre de 2022, el abogado YESID CHACON BENAVIDES, allega correo electrónico dirigido a este Juzgado, en el cual refiere textualmente:

De: Yesid Ch. Benavides <chaconezzmanzz99@hotmail.com>
Enviado: jueves, 29 de septiembre de 2022 5:01 p. m.
Para: Correspondencia Sede Judicial C&N B - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Solicitud de nulidad procesal - Medio de control de reparación directa No. 11001333603320190040400

Bogotá D.C. septiembre de 2022.

Señores:
Juzgado 33 administrativo del circuito de Bogotá D.C.
E. S. D.

Asunto: Solicitud de nulidad procesal - Medio de control de reparación directa No. 11001333603320190040400.

Yesid chacon benavides, identificado con c.c. No. 1.066.277.688 de Pasto - Nariño, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 274.192 del C.S.J. Actuando en mi condición como abogado representante de la parte demandante al interior del medio de control de la referencia, de manera respetuosa comparezco ante su despacho, con base al numeral 4 del art. 133 de la ley 1564 de 2012, aplicable al presente proceso por remisión expresa del art. 208 de la ley 1437 de 2011, debido a la omisión integral del numeral 11 del art. 28 de la ley 1123 de 2007, con base a los siguientes:

1. Que el pasado: 19 de septiembre de 2022, solicito el enlace de acceso al expediente digital del medio de control de la referencia.
2. Que el pasado: 23 de septiembre de 2022, desde el correo electrónico: alejaguz1993@gmail.com me es revocado el poder conferido a mi favor al interior del proceso de la referencia.

1

3. Que el pasado: 23 de septiembre de 2022, desde el correo electrónico: alejaguz1993@gmail.com Es designado otro abogado(a) como representante de la parte demandante.
4. Que la corporación judicial: Juzgado 33 administrativo del circuito de Bogotá D.C. Omite requerir de parte del correo electrónico: alejaguz1993@gmail.com El certificado de paz y salvo suscrito por mi persona.
5. Que la corporación judicial: Juzgado 33 administrativo del circuito de Bogotá D.C. Pretamita la constitución de una falta disciplinaria en mi contra, en atención al numeral 11 del art. 28 de la ley 1123 de 2007.

Solicitud:

Con base a la evidencia de los numerales 1 a 5 de la presente solicitud, de manera respetuosa solicito a su señoría: Declarar, la nulidad de la solicitud de revocatoria de poder y designación de abogado(a) de la parte demandante, radicada a través del correo electrónico: alejaguz1993@gmail.com De conformidad con el numeral 4 del art. 133 de la ley 1564 de 2012, aplicable al presente medio de control por remisión expresa del art. 208 de la ley 1437 de 2011, por omisión integral del numeral 11 del art. 28 de la ley 1123 de 2007.

De la misma forma solicito de parte de su señoría el enlace de acceso al expediente digital del medio de control de la referencia, con el propósito de continuar con un proceso disciplinario en contra del(a) abogado(a) a quien le fue concedido el nuevo poder, a través del correo electrónico: alejaguz1993@gmail.com Con base al numeral 11 del art. 28 de la ley 1123 de 2007.

8. A su vez el 29 de septiembre de 2022, a través del correo electrónico diegoipv1@hotmail.com, el abogado DIEGO IVAN PEREZ VASQUEZ, allega poder para asistir al demandante DANIEL SANCHEZ GUTIERREZ en el medio de control que nos ocupa, y en el mismo acto, por decisión del demandante se proceda a revocarle al anterior defensor el respectivo poder.

9. El 30 de septiembre de 2022, a través de correo electrónico el abogado Chacón Benavides, remite solicitud de nulidad procesal, en la cual indica:

RV: Solicitud de nulidad procesal - Medio de control de reparación directa No. 11001333603320190040400.

De: Yesid Ch. Benavides <chaonezzmazz99@hotmail.com>

Enviado el: viernes, 30 de septiembre de 2022 2:27 p. m.

Para: Juzgado 33 Administrativo Sección Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin33bta@notificacionesrj.gov.co>; Correspondencia Sede Judicial CAN B - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud de nulidad procesal - Medio de control de reparación directa No. 11001333603320190040400.

Importancia: Alta

Bogota D.C. septiembre de 2022.

Señores:

Juzgado 33 administrativo del circuito de Bogota D.C.

E. S. D.

Asunto: Solicitud de nulidad procesal - Medio de control de reparación directa No. 11001333603320190040400.

Yesid chacon benavides, identificado con c.c. No. 1.085.277.696 de Pasto - Nariño, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 274.192 del C.S.J. Actuando en mi condición como abogado representante de la parte demandante al interior del medio de control de la referencia, de manera respetuosa comparezco ante su despacho, con base al numeral 4 del art. 133 de la ley 1564 de 2012, aplicable al presente proceso por remisión expresa del art. 208 de la ley 1437 de 2011, debido a la omisión integral del numeral 11 del art. 28 de la ley 1123 de 2007, con base a los siguientes:

1. Que el pasado: 19 de septiembre de 2022, solicito el enlace de acceso al expediente digital del medio de control de la referencia.
2. Que el pasado: 16 de septiembre de 2022, a través del correo electrónico: diegoipv1@hotmail.com El abogado: Diego Ivan Pérez Vásquez, identificado con c.c. No. 71.214.355 de Bello - Antioquia, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 257.541 del C.S.J. solicita la revocatoria del poder conferido a mi favor por parte del actor, dentro del presente medio de control.
3. Que el escrito de solicitud de revocatoria de poder de: 16 de septiembre de 2022, no se encuentra suscrito y/o identificado como un documento del actor, esto es el señor: Daniel Sánchez Gutiérrez, identificado con C.C. No. 1.020.433.999 expedida en Bello - Antioquia.
4. Que el pasado: 23 de septiembre de 2022, desde el correo electrónico: diegoipv1@hotmail.com El abogado: Diego Ivan Pérez Vásquez, identificado con c.c. No. 71.214.355 de Bello - Antioquia, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 257.541 del C.S.J. Aporta un poder autenticado de forma física, en la notaría No. 3 del círculo notarial de Bello - Antioquia.
5. Que la corporación judicial: Juzgado 33 administrativo del circuito de Bogota D.C. Establece como fecha de audiencia inicial dentro del medio de control de la referencia, el día: 30 de septiembre de 2022 a las: 15:30.
6. Que el pasado: 29 de septiembre de 2022, radico una nulidad procesal, al interior del medio de control de la referencia.
7. Que la solicitud de nulidad procesal, es omitida por parte de la corporación judicial: Juzgado 33 administrativo del circuito de Bogota D.C.
8. Que la corporación judicial: Juzgado 33 administrativo del circuito de Bogota D.C. Omite requerir de parte del abogado: Diego Ivan Pérez Vásquez, identificado con c.c. No. 71.214.355 de Bello - Antioquia, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 257.541 del C.S.J. La solicitud de revocatoria de poder de parte del señor: Daniel Sánchez Gutiérrez, identificado con C.C. No. 1.020.433.999 expedida en Bello - Antioquia. En los términos del art. 76 de la ley 1564 de 2012.
9. Que la corporación judicial: Juzgado 33 administrativo del circuito de Bogota D.C. Omite requerir de parte del abogado: Diego Ivan Pérez Vásquez, identificado con c.c. No. 71.214.355 de Bello - Antioquia, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 257.541 del C.S.J. El certificado de paz y salvo suscrito por mi persona, en atención al numeral 11 del art. 28 de la ley 1123 de 2007.
10. Que la corporación judicial: Juzgado 33 administrativo del circuito de Bogota D.C. Premitte la constitución de una falta disciplinaria en mi contra, en atención al numeral 11 del art. 28 de la ley 1123 de 2007.

Solicitud:

Con base a la evidencia de los numerales 1 a 10 de la presente solicitud de nulidad procesal, requiero de parte de su señoría los siguientes:

- A. Declarar, la nulidad de la solicitud de revocatoria de poder de la parte demandante, radicada por el abogado: Diego Ivan Pérez Vásquez, identificado con c.c. No. 71.214.355 de Bello - Antioquia, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 257.541 del C.S.J. A través del correo electrónico: diegoipv1@hotmail.com El pasado: 16 de septiembre de 2022, por omisión integral del art. 76 de la ley 1564 de 2012.
- B. Requerir, al abogado: Diego Ivan Pérez Vásquez, identificado con c.c. No. 71.214.355 de Bello - Antioquia, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 257.541 del C.S.J. A través del correo electrónico: diegoipv1@hotmail.com Para que con su escrito de concesión de poder, aporte la pieza procesal denominada: Certificado de paz y salvo suscrito por mi persona, de conformidad con el numeral 11 del art. 28 de la ley 1123 de 2007.
- C. Suspender, la audiencia programada para el día: 30 de septiembre de 2022, debido a la conformación de la nulidad procesal denominada: Indebida representación, en los términos del numeral 4 del art. 133 de la ley 1564 de 2012 y la constitución de una falta disciplinaria en mi contra, por parte del abogado: Diego Ivan Pérez Vásquez, identificado con c.c. No. 71.214.355 de Bello - Antioquia, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 257.541 del C.S.J. A través del correo electrónico: diegoipv1@hotmail.com de conformidad con el numeral 11 del art. 28 de la ley 1123 de 2007.
- D. De forma subsidiaria y en el evento que su señoría resuelva, continuar con la audiencia inicial programada para las: 15:30 del día: 30 de septiembre de 2022, al interior del presente medio de control, solicito a su señoría: Requerir, de parte del señor: Daniel Sánchez Gutiérrez, identificado con C.C. No. 1.020.433.999 expedida en Bello - Antioquia. El y/o los contratos de mandato oneroso, suscritos por mi persona, junto con los recibos de pago efectuados a mi favor, con el propósito de continuar con el incidente de regulación de honorarios, en los términos del art. 76 de la ley 1564 de 2012.
- E. De la misma forma solicito de parte de su señoría: Habilitar, la función: alerta de modificación de la aplicación: Microsoft Share Point a favor del correo electrónico: chaonezzmazz99@hotmail.com de forma permanente.
- F. En atención al correo electrónico enviado por su señoría, el pasado: 30 de septiembre de 2022, solicito a su señoría enviar el enlace de acceso permanente al expediente digital del medio de control de la referencia, con el propósito de continuar con un proceso disciplinario en contra del abogado: Diego Ivan Pérez Vásquez, identificado con c.c. No. 71.214.355 de Bello - Antioquia, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 257.541 del C.S.J. A través del correo electrónico: diegoipv1@hotmail.com Con base al numeral 11 del art. 28 de la ley 1123 de 2007.

Solicitud de notificaciones electrónicas:

De conformidad con los arts. 53, 53A y 56 de la ley 1437 de 2011, solicito la notificación electrónica la cual puede ser enviada a través del siguiente correo electrónico:
Correo electrónico: chaonezzmazz99@hotmail.com

Usuario: "Yesid Ch. Benavides" chaonezzmazz99@hotmail.com.

Fecha de firma: Viernes 30 de septiembre de 2022

Firma electrónica con código QR:



10. Frente a la solicitud de nulidad elevada por el abogado YESID CHACON BENAVIDES, este despacho dejo las respectivas constancias secretariales, advirtiendo que, la referida solicitud sería resuelta y atendida en la respectiva audiencia

De: Juzgado 33 Administrativo Sección Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: viernes, 30 de septiembre de 2022 3:57 p. m.
Para: chaconezzmanzz99@hotmail.com
Asunto: RV: Solicitud de nulidad procesal - Medio de control de reparación directa No. 11001333603320190040400.
Importancia: Alta

Respetado Señor usuario, se informa que la presente solicitud fue agregada al expediente y será resuelta en la audiencia

...

11. El treinta (30) de septiembre de 2022, dando cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 24 de junio de 2022, este despacho se constituyó en audiencia inicial, realizando las siguientes precisiones frente al apoderado de la parte actora:

Frente al apoderado de la parte actora, se realizan las siguientes precisiones:

El abogado Yesid Chacón Benavides, con fundamento en el numeral 4 del art. 133 de la ley 1564 de 2012, solicita al Juzgado se declare la nulidad de la solicitud de revocatoria del poder y designación de abogado hecho por la parte actora con fundamento en la "presunta" omisión integral del numeral 11 del art. 28 de la ley 1123 de 2007 por parte del Juzgado, por no haber solicitado el certificado de paz y salvo al nuevo apoderado y por lo tanto solicita: (i) Declarar, la nulidad de la solicitud de revocatoria de poder y designación de abogado(a) de la parte demandante, radicada a través del correo electrónico: alejaguz1993@gmail.com, ante el incumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del art. 133 de la ley 1564 de 2012, aplicable al presente medio de control por remisión expresa del art. 208 de la ley 1437 de 2011, por omisión integral del numeral 11 del art. 28 de la ley 1123 de 2007, (ii) Solicita acceso al expediente con el propósito de continuar con un proceso disciplinario en contra del/la abogado(a) a quien le fue concedido el nuevo poder, a través del correo electrónico: alejaguz1993@gmail.com

Al respecto el Juzgado en primer lugar habrá de referir lo siguiente: (i) en el caso no resulta procedente la nulidad de la solicitud de revocatoria del poder y designación de nuevo apoderado, por cuanto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del CGP es un acto propio y exclusivo del poderdante (demandante), en este caso, el demandante y no resulta viable, bajo ninguna circunstancia que por orden judicial se deje sin efecto su decisión. Lo que significa entonces que la revocatoria al poder en el caso concreto operó de pleno derecho, desde el

momento en que le es conferido nuevo poder al abogado Diego Iván Pérez Vásquez.

Nótese que el nuevo poder otorgado claramente señala la voluntad de señor DANIEL SANCHEZ GUTIERREZ de otorgar la facultad al abogado para que lo represente dentro del trámite del presente proceso y aunado a ello, manifiesta que REVOCA el poder a quien lo venía representando a partir de la fecha, esto es, 22 de septiembre de 2022. Lo que fue puesto en conocimiento a este Juzgado.

En segundo lugar, la primera actuación que frente a esa manifestación le corresponde hacer al Despacho es la de entrar a reconocer al abogado Diego Iván Pérez Vásquez como nuevo apoderado de la parte actora, en razón al poder otorgado y voluntad del demandante.

No desconoce el despacho la manifestación que hace el señor apoderado que venía representando al demandante y es cierto, que no se adjuntó la paz y salvo respectivo. Sin embargo, de acuerdo con el contenido del artículo 76 del CGP, el paz y salvo no es requisito para que el Juez admita la terminación del poder a un apoderado, así como tampoco para recocerle personería jurídica y por ello, se procederá en tal sentido.

Pero de conformidad con el numeral 20 artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 que señala que el profesional del derecho debe "abstenerse de aceptar poder en un asunto hasta tanto no se haya obtenido la correspondiente paz y salvo de honorarios de quien venía atendiéndolo, salvo causa justificada", el despacho **concederá el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha, para que el nuevo apoderado judicial del señor demandante, honre este deber de naturaleza disciplinaria.** Lo anterior igualmente con fundamento en el numeral 3º artículo 42 consagrado en el Código General del Proceso, relacionado con los deberes del juez."

Sumado a lo anterior el propio abogado a quien se le revoca el poder, manifestó que adelantaría lo respectivo ante la Comisión de Disciplina, aspecto que en el presente caso le corresponderá al abogado, siendo un trámite ajeno al que aquí se adelanta; en ese orden el despacho entrará a reconocer personería al Doctor

Página 4 de 12
 Medio de control: Reparación directa
 Radicado expediente No. 11001-33-36-033-2019-00404-00
 Audiencia Inicial

DIEGO IVAN PEREZ VASQUEZ¹ identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.214.355 y Tarjeta Profesional Nro. 257.541 del C.S.J, quien recibe notificaciones en la dirección electrónica diegoipv1@hotmail.com y alejaquz1993@gmail.com y puede ser contactado en el número telefónico 3005207656, en los términos y para los efectos en que le ha sido conferido poder, y en consecuencia dada la manifestación de voluntad del demandante, se entiende revocado el poder que le fuere conferido al abogado YESID CHACON BENAVIDES (Auto Tramite Nro. 914)

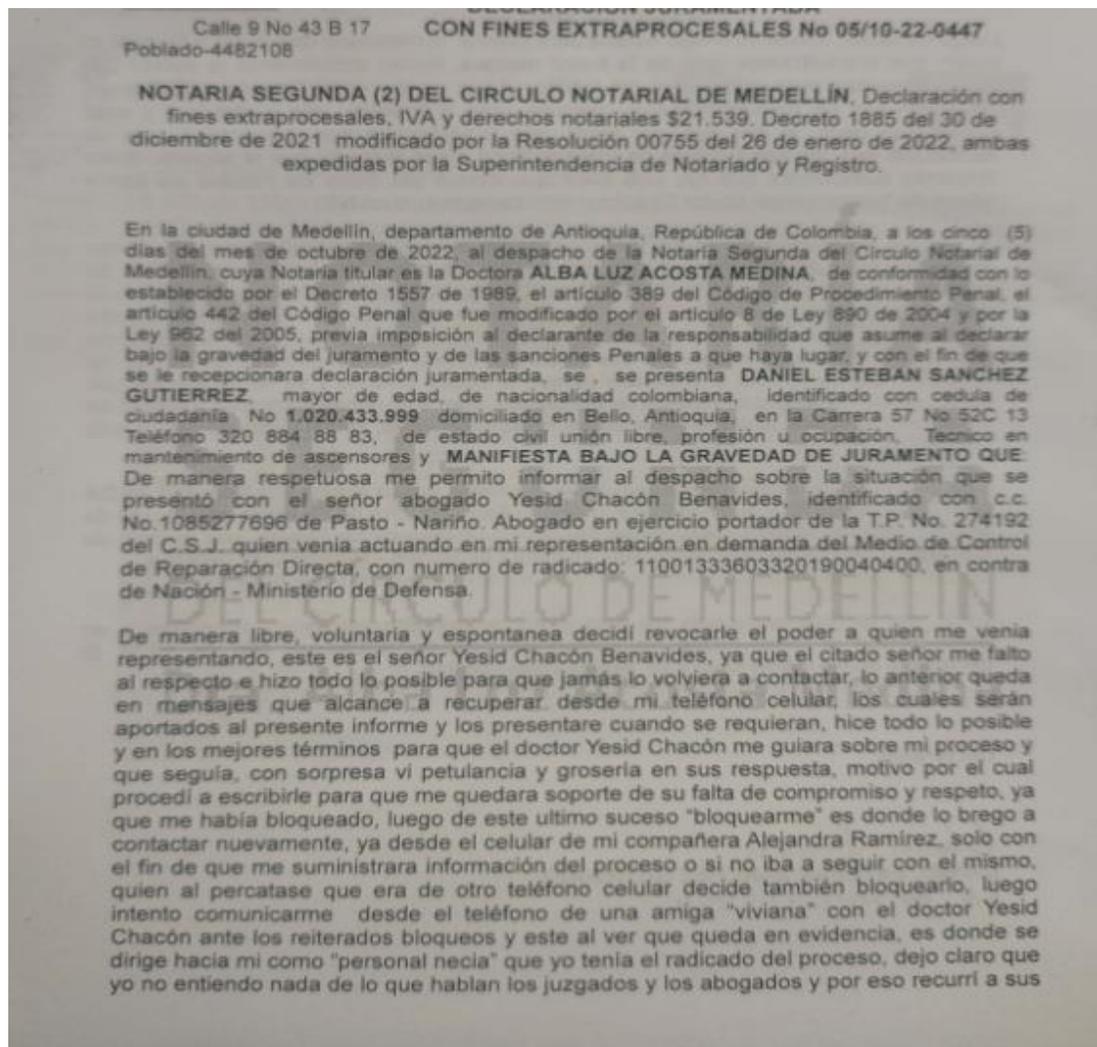
El despacho reitera al apoderado de la parte actora, el plazo concedido de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha para que allegue a este trámite procesal lo correspondiente salvo causa justificada, en los términos del numeral 20, artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, lo anterior, con fundamento en el numeral tercero del artículo 42, consagrado en el Código General del proceso, relacionado con los deberes del juez, lo cual en el presente caso, es que si se está desatendiendo alguna norma legal, el despacho tiene la obligación de ajustar lo correspondiente; asimismo, ante la solicitud elevada por el apoderado que venía representando los intereses del demandante en todo el trámite de la presente actuación procesal, se dispondrá lo correspondiente por secretaría, teniendo en cuenta que en el caso concreto no puede negársele la solicitud realizada.

12. A su vez, en atención a lo ordenado en audiencia inicial, este despacho el 30 de septiembre de 2022, compartió el respectivo link de acceso al expediente electrónico, así como la copia del acta de audiencia inicial, al apoderado de la parte actora reconocido, y al abogado al que le fue revocado el poder

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
05 Oct 2022	RECIBE MEMORIALES	DE: ALEJANDRA GUZMAN <ALEJAGUZ1993@GMAIL.COM> ENVIADO: MIÉRCOLES, 5 DE OCTUBRE DE 2022 4:24 P. M. ASUNTO: DECLARACIÓN JURAMENTADA PAZ Y SALVOS DANIEL SÁNCHEZ. CPGP...			05 Oct 2022
05 Oct 2022	RECIBE MEMORIALES	DE: DIEGO PEREZ <DIEGOIPV1@HOTMAIL.COM> ENVIADO: MIÉRCOLES, 5 DE OCTUBRE DE 2022 9:28 A. M. PARA CORRESPONDENCIA SEDE JUDICIAL CAN - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. <CORRESCANBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO> ASUNTO: RESPUESTA SOBRE CAUSA JUSTIFICADA DE ACEPTACIÓN DE PODER...R.J.P...			05 Oct 2022
03 Oct 2022	RECIBE MEMORIALES	DE: YESID CH. BENAVIDES <CHACONEZZIMANZZ99@HOTMAIL.COM> ENVIADO: VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022 2:27 P. M. ASUNTO: SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL - MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA NO. 11001333803320190040400...SPCZ...			03 Oct 2022
30 Sep 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE COMPARTE LINK DE ACCESO AL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO AL APODERADO ACTOR RECONOCIDO Y AL APODERADO ACTOR REVOCADO / SE REMITE COPIA DEL ACTA DE LA AUDIENCIA INICIAL			30 Sep 2022
30 Sep 2022	AUDIENCIA INICIAL	SE REALIZÓ AUDIENCIA INICIAL DEL JUICIO EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Y TENIENDO EN CUENTA QUE EN EL PRESENTE CASO SE HACE NECESARIO LA PRÁCTICA DE PRUEBAS, LO CUAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 179 DEL CPACA (MP) DE PROFERIR LA RESPECTIVA SENTENCIA SE FIJARÁ FECHA Y HORA PARA LA SIGUIENTE ETAPA -AUDIENCIA DE PRUEBAS- PARA EL DÍA LUNES TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 AM). LA AUDIENCIA SE LLEVARÁ A CABO EN EL APLICATIVO MICROSOFT TEAMS, CUYO ENLACE SERÁ REMITIDO TRES (03) DÍAS ANTES DE LA AUDIENCIA PROGRAMADA			30 Sep 2022
30 Sep 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE INFORMÓ AL APODERADO ACTOR MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO QUE LA SOLICITUD DE NULIDAD RADICADA EN LA FECHA SE ATENDERÁ EN LA AUDIENCIA			30 Sep 2022
30 Sep 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	LA SOLICITUD DE NULIDAD ELEVADA POR EL APODERADO ACTOR SERÁ RESUELTA EN AUDIENCIA			30 Sep 2022
30 Sep 2022	RECIBE MEMORIALES	DE: YESID CH. BENAVIDES <CHACONEZZIMANZZ99@HOTMAIL.COM> ENVIADO: JUEVES, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022 5:01 P. M. ASUNTO: SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL - MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA NO. 11001333803320190040400...SPCZ...			30 Sep 2022
30 Sep 2022	RECIBE MEMORIALES	DE: DIEGO PEREZ <DIEGOIPV1@HOTMAIL.COM> ENVIADO: JUEVES, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022 3:33 P. M. ASUNTO: 11001333803320190040400 - OTORGAMIENTO PODER-DANIEL SÁNCHEZ GUTIÉRREZ - REPARACION DIRECTA...CAMS...			30 Sep 2022
23 Sep 2022	RECIBE MEMORIALES	DE: ALEJANDRA GUZMAN <ALEJAGUZ1993@GMAIL.COM> ENVIADO: VIERNES, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022 2:23 P. M. ASUNTO: FVIO: 11001333803320190040400 - PODER-REVOCANDO Y CONFIRIENDO-DANIEL SÁNCHEZ GUTIÉRREZ - REPARACION DIRECTA...CAMS...			23 Sep 2022

13. Frente al cumplimiento de la orden dada por este despacho, se tiene que obra memorial allegado en fecha 5 de octubre de 2022, a través de la dirección electrónica alejaguz1993@gmail.com, en la cual el demandante aporta, declaración juramentada con fines extraprocesales No. 05/10 -22-0447, informando al despacho sobre la situación que se presentó con el abogado Yesid Chacón Benavides, que de forma resumida se centra en la imposibilidad de contacto de la parte con el abogado, así como la negativa a suministrarle el respectivo paz y salvo, aportando como sustento los chats de WhatsApp suscritos con este; dicho memorial es enviado de igual forma por el abogado DIEGO IVAN PEREZ VASQUEZ en la misma fecha.



servicios, motivo por el cual lo llamaba solo para fines de que me explicara sobre ese caso en particular, nada más, ya que es un deber que él tiene al aceptar ser mi abogado.

Este trato me hizo sentir muy mal y, asimismo, jamás resolvió ninguna de mis inquietudes, hasta el punto de bloquear los números de donde trataba de escribirle y es así que perdí ya contacto definitivamente con él.

Luego de acudir donde mi amiga Viviana para intentar comunicarle que le iba a revocar el poder, que resolviéramos todo de la mejor manera, donde textualmente le escribí "Te quería preguntar si es posible que me facilites el paz y salvo entre Daniel y usted" quien respondió con un rotundo no, días después volví a insistirle, una y otra vez y este siempre se negó, le dije que, por favor, que cuadráramos sus honorarios, que yo necesitaba eso, los paz y salvos de manera física o por el medio que él eligiera, quien responde nuevamente que no, dejó claro que intente por todos los medios los paz y salvos de honorarios del doctor Chacón y este siempre tuvo un NO.

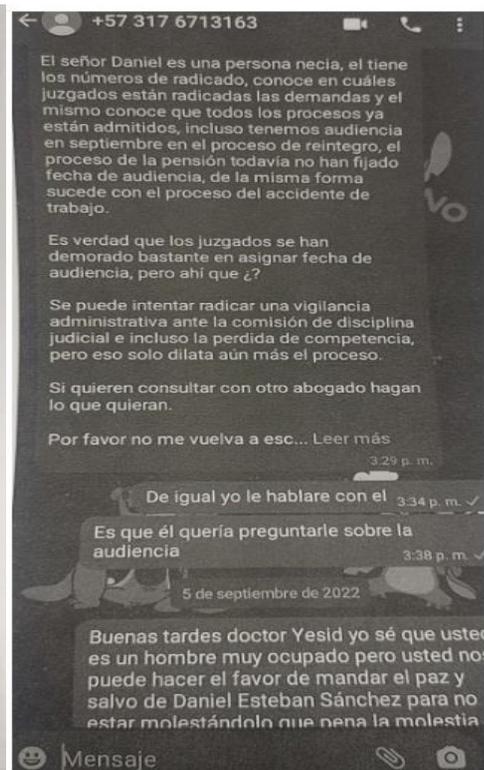
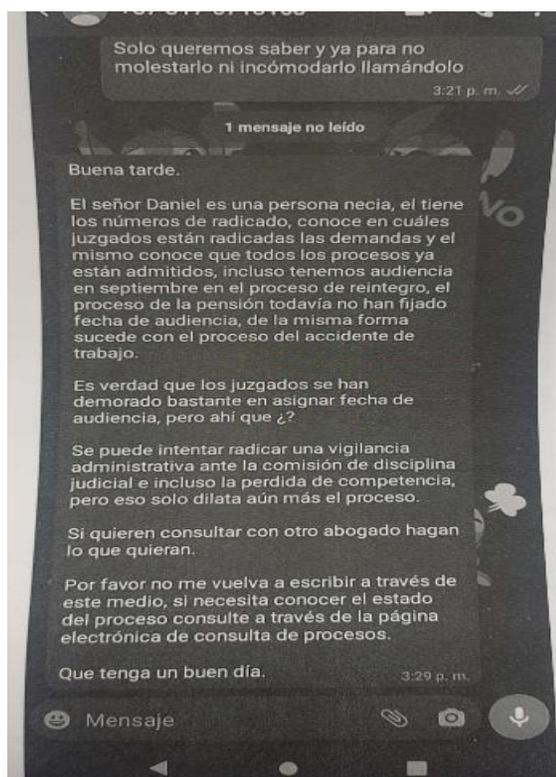
Al ver que se aproximaba el día de la audiencia, vuelvo a insistirle al abogado Diego Pérez que me asista y este vuelve a decirme que sin la paz y salvos de honorarios de quien me estaba asistiendo no lo podía hacer, ya acudo en compañía de mi esposa y le mostramos la preocupación al Doctor Diego Iván, este al ver mi preocupación, decide esperar unos días más a ver si yo por fin me contactaba con mi anterior defensor, pero no fue así, ya era imposible, es en ese momento donde el abogado Diego al ver mi situación, que hice hasta lo imposible porque el doctor Chacón y yo termináramos con esto y él me diera los paz y salvos de honorarios, pero esto jamás se dio por voluntad de mi anterior abogado, el doctor Chacón por irresponsabilidad, falta de compromiso y falta de respeto.

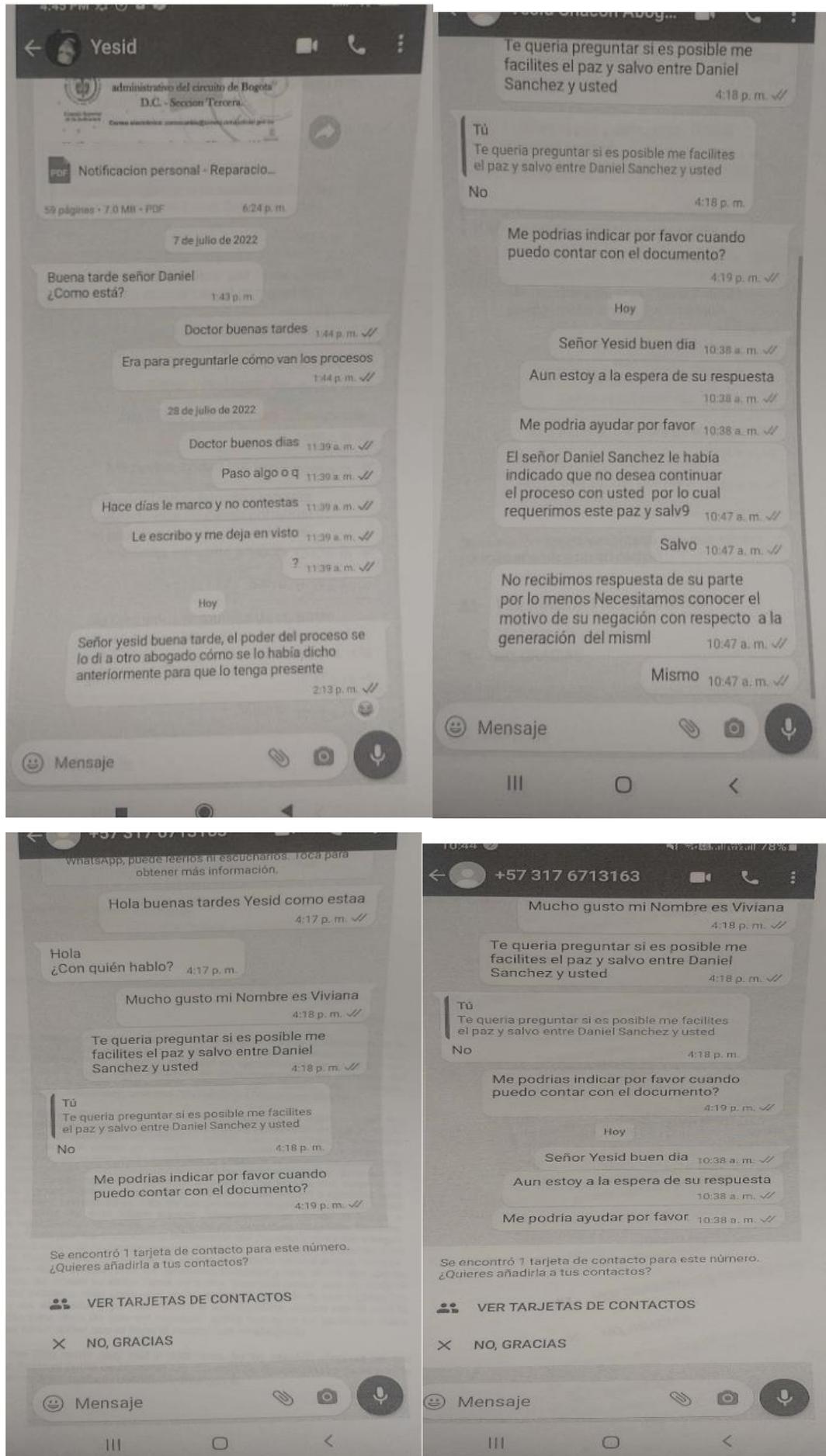
Esta declaración se destina para efectos civiles y trámites legales dirigido a **LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO**, Juez Treinta y Tres (33) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, Sección Tercera. Caso Medio de Control de Reparación Directa, con número de radicado: 11001333603320190040400, en contra de Nación - Ministerio de Defensa.

Leído por el (los) declarante (s) este texto, lo aprueba (n) en su integridad y en consecuencia lo firma (n). Se dio cumplimiento al Art 6 Decreto 960 de 1970. El declarante revela mente sana y se expresa con claridad.

Declarante;

Daniel Esteban Sánchez
DANIEL ESTEBAN SANCHEZ GUTIERREZ
C.C No 7020433999





1.2. DEL PRONUNCIAMIENTO DE LAS PARTES FRENTE A LA APERTURA DEL INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS

1. Surtidas las actuaciones anteriores, con respuesta de la parte actora la Secretaria del Juzgado ingresó el expediente al Despacho para lo respectivo, y mediante auto de fecha 28 de octubre de 2022, dispuso:

“PRIMERO: ADMITIR el incidente de regulación de honorarios solicitado por el abogado YESID YACHON BENAVIDES.

SEGUNDO: CORRASE traslado por el término de tres (03) días a las partes interesadas para que se pronuncien sobre el objeto del incidente(demandante y actual apoderado: DANIEL SANCHEZ GUTIERREZ y DIEGO IVAN PEREZ VASQUEZ), y si lo consideran alleguen y soliciten los medios de prueba a que haya lugar.

TERCERO: POR SECRETARÍA inclúyase en la carpeta IncidenteHonorarios copia de los documentos obrantes en el expediente digital y relacionado con: (i) poder conferido al abogado YESID CHACÓN BENAVIDES -01CuadernoPrincipal-; (ii) poder conferido al abogado DIEGO IVAN PEREZ VASQUEZ, así como la revocatoria de poder presentada frente al abogado YESID CHACÓN BENAVIDES -04Memorial23Sept22Revocando.pdf / 05PoderRevocandoConfiriendo.pdf / 16memorialrevocapoder5octubre.pdf-; (iii) audiencia inicial en la cual se reconoce personería y en consecuencia se entiende revocado el poder del abogado YESID CHACÓN BENAVIDES –12AudienciaInicial-; (iv) y escrito donde solicita el abogado YESID CHACÓN BENAVIDES se inicie el presente incidente -22Memorial03Octubre22ApoderadoActor.pdf-; con el propósito que obren como medios de prueba documental en aras de la resolución del asunto.

CUARTO: POR SECRETARÍA compártase el link de acceso a la carpeta del incidente a las partes (incidentante e incidentada por el lapso de cinco (05) días.

QUINTO: POR SECRETARÍA póngase en conocimiento de la parte actora DANIEL SANCHEZ GUTIERREZ, así como de los abogados DIEGO IVAN PEREZ VASQUEZ y YESID CHACON BENAVIDES, el contenido del presente auto, mediante mensaje de datos enviado a las direcciones electrónicas: diegojpv1@hotmail.com, alejaguz1993@gmail.com, chaconezzmanzz99@hotmail.com

SEXTO: POR SECRETARÍA remitir copias del expediente de la referencia a la COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA, a efectos que se pronuncie de lo que en su competencia corresponda y de acuerdo con las manifestaciones realizadas por el abogado YESID CHACON BENAVIDES.

SEPTIMO: Ejecutoriado el presente proveído y finalizado el plazo del traslado el expediente debe ingresar al despacho para proveer sobre los medios de prueba” (expediente digital 08AutoAdmitelIncidenteRegulacionHonorarios.pdf)

2. Mediante memorial allegado de fecha 2 de noviembre de 2022, el apoderado de la parte actora DIEGO IVAN PEREZ VASQUEZ, emitió pronunciamiento respecto del objeto del incidente, refiriendo entre otros aspectos que:

- *En los registros del Sistema de Consulta Siglo XXI del medio de control de reparación directa objeto de la acción, respuesta acción de tutela No. 25000231500020220111500, en queja impetrada por el señor Daniel Esteban Sánchez Gutiérrez con cedula de ciudadanía No. 1.020.433.999 de Bello –Antioquia el día 28 de octubre de 2022 a las 1:12 pm al correo secdisant@cendoj.ramajudicial.gov.co en contra del señor abogado Yesid Frederic Chacón Benavides, identificado con c.c. No.1085277696 de Pasto -Nariño. Abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 274192 del C.S.J. Sobre faltas reiteradas de este último a sus deberes como abogado (artículo 28 numerales 18 literales A y C) de la Ley 1123 del 22 de enero del 2007 “estatuto disciplinario del abogado” y dentro de la misma concepción de análisis, se percibe que conculco las disposiciones contenidas en los artículos 30 numeral 4, artículo 34 literal D, artículo 35 numeral 6 “No expedir recibos donde consten los pagos de honorarios o de gastos”.*
- *El señor Daniel Esteban Sánchez Gutiérrez, después de agotar todos los intentos posibles por obtener el correspondiente paz y salvo de honorarios de quien venía atendiéndolo, decide otorgarle poder a puertas del proceso y así obra, tanto en las actuaciones del despacho, como en la contestación de tutela, ya que ante la irresponsabilidad del doctor Chacón y ante la posición de garante que me asiste frente a los derechos del señor Daniel Sánchez que, en términos de la Constitución Política de Colombia 1991, nuestro constituyente estableció que EL ESTADO DE DERECHO NO SOLO SE DEBE DE PREGONAR, SE DEBE MATERIALIZAR, GARANTIZANDO LA EFECTIVIDAD DE LOS PRINCIPIOS, DERECHOS Y DEBERES CONSAGRADOS POR LA MISMA CONSTITUCIÓN, LO CUAL GUARDA SUSTENTO DESDE SUPREÁMBULO Y EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 4, 29, 93 Y 229, SIENDO ESTOS GARANTIZADOS POR ENCIMA DE CUALQUIER CONSIDERACIÓN PERSONAL, COMO SE EVIDENCIA EN EL PRESENTE CASO.*
- *Desde un enfoque ético, deontológico y preventivo, en aras del deber y compromiso de recuperar y construir confianza con la ciudadanía en el ejercicio de la profesión con los parámetros mínimos establecidos en la Ley 1123 de 2007 y desde mi posición de garante, frente a los derechos fundamentales del señor Daniel Sánchez, y ante la actitud perturbadora, dilatoria, temeraria y desleal, del doctor Yesid Frederic Chacón Benavides, comportamiento que llevo a la imposibilidad de contar con los paz y salvo de honorarios, se actúa dentro del proceso bajo una causa justificada establecida en el numeral 20 del artículo 28 de la Ley 1123 del 22 de enero de 2007 por las situaciones descritas.*

A su vez, aporta (i) correo electrónico en la que el demandante remite queja disciplinaria en archivo adjunto, en contra del abogado Yesid Chacón Benavides, y dirigido a la Secretaria Sala Disciplinaria Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellín; y (ii) pantallazos de WhatsApp y Chat Messenger con los que se pretende demostrar las conversaciones surtidas de los demandantes con el abogado Yesid Chacón.

Se deja constancia que si bien el demandante a través de su apoderado aporta: (i) otorgamiento de poder amplio y suficiente al abogado Yesid Chacó Benavides, en fecha noviembre de 2016, para que ejerciera en su nombre y representación, inicie y desarrolle hasta su terminación una solicitud por queja por acoso laboral en contra del ciudadano Gustavo Alfredo Padilla de la Osa; (ii) contrato de mandato, suscritos con el abogado Yesid Chacón Benavides, en fecha 20 de abril de 2018, objeto *“el presente mandato versa sobre la elaboración, radicación y cabal desarrollo de un medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra de la entidad Nación-Ministerio de la Defensa, debido al desconocimiento del principio de calificación integral consagrado en el art. 2 del Dto. 0094 de 1989 y los principios de rehabilitación, protección y prevención consagrado en los arts. 39, 40, 41 de la misma norma. Dentro del acto administrativo con referencia 69196 notificado a mi favor el pasado 19 de abril de 2018”*; y (ii) contrato de mandato suscrito con el abogado Yesid Chacón Benavides, en fecha 3 de julio de 2018, objeto *“el presente mandato versa sobre la elaboración, radicación y cabal desarrollo de un medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra del acto administrativo con referencia: orden administrativa de persona No. 1510 del 22 de mayo de 2018, por medio de la cual soy retirado de mi cargo en la función pública denominado: soldado profesional”*; **téngase en cuenta que al ser documentales que no tienen relación con el proceso que nos ocupa, frente a estas el despacho no emitirá pronunciamiento alguno, y por ende no las tendrá en cuenta como documentales relevantes al incidente de regulación de honorarios que se adelanta.**

3. Por su parte, se tiene que el abogado Yesid Chacón Benavides, emitió pronunciamiento frente al auto del 28 de octubre de 2022, requiriendo aclaración, corrección y adición del referido, solicitando que:

“Primero: Con base al análisis de los numerales: Primero a séptimo, del título 2 (Motivación razonable de la solicitud de aclaración, corrección y adición), de la presente solicitud, solicito a su señoría: Aclarar, las razones de hecho y de derecho,

por medio de las cuales resuelve omitir el numeral 20 del art. 28 y el art. 67 de la ley 1123 de 2007, respecto de la presunta comisión de una falta disciplinaria por parte del abogado: Diego Iván Pérez Vásquez, identificado con c.c. No. 71.214.355 de Bello -Antioquia, portador de la T.P. No.257.541 del C.S.J. Al interior del presente medio de control.

Segundo: *Con base al análisis de los numerales: Primero a séptimo, del título 2 (Motivación razonable de la solicitud de aclaración, corrección y adición), de la presente solicitud, solicito a su señoría: Corregir y adicionar, el numeral 7 de la parte resolutive del auto interlocutorio de 31 de octubre de 2022, en el sentido de enviar un informe de la presunta comisión de una falta disciplinaria por parte del abogado: Diego Iván Pérez Vásquez, identificado con c.c. No. 71.214.355 de Bello - Antioquia, portador de la T.P. No.257.541 del C.S.J. Al interior del presente medio de control, a favor de la corporación judicial: Comisión de disciplina judicial de Bogotá D.C. En atención al art. 102 de la ley 1123 de 2007 y el acto legislativo No. 02 de 2015.*

Tercero: *Con base al análisis de los numerales: Primero a séptimo, del título 2 (Motivación razonable de la solicitud de aclaración, corrección y adición), de la presente solicitud, solicito a su señoría: Corregir y adicionar, el numeral 7 de la parte resolutive del auto interlocutorio de 31 de octubre de 2022, en el sentido de que el informe de la presunta comisión de una falta disciplinaria por parte del abogado: Diego Iván Pérez Vásquez, identificado con c.c. No. 71.214.355 de Bello -Antioquia, portador de la T.P. No.257.541 del C.S.J. Al interior del presente medio de control, a favor de la corporación judicial: Comisión de disciplina judicial de Bogotá D.C. No constituye una consulta académica no vinculante, debido a que las funciones de la corporación judicial precitada no ostenta facultades consultivas, sino jurisdiccionales dentro de la especialidad disciplinaria del poder judicial.”*

A su vez, realizó pronunciamiento adicional frente al admisorio del incidente de regulación de honorarios, aportando: (i) Conversación WhatsApp entre: +573208848883 y +573176713163; y (ii) Captura de pantalla y código QR de correo de 28 de marzo de 2022.

2. TEMA DE LA PRUEBA

Como se ha determinado a lo largo del presente auto, se tiene que el profesional del derecho YESID CHACON BENAVIDEZ interpuso solicitud de apertura de incidente de regulación de honorarios con el propósito del pago de sus honorarios, en razón a la actividad desplegada como apoderado dentro del proceso de la

referencia, actividad que llevó a cabo hasta el desarrollo de la audiencia inicial en fecha 30 de septiembre de 2022.

En consecuencia, el Despacho pasará a decidir si las solicitudes probatorias elevadas por las partes se ajustan al tema de la prueba, disponiendo lo siguiente:

2.1 DECRETO DE PRUEBAS

2.1.1 POR LA PARTE INCIDENTANTE – YESID CHACÓN BENAVIDES

Ténganse como tales, de acuerdo con el valor que la Ley le otorga a cada una de ellas, los documentos relacionados en el expediente digital del proceso 11001333603320190040400, cuaderno “*IncidenteRegulacionHonorarios*”, carpeta ZIP 24Solicitud_de_aporte_de_medios_d.zip, relacionadas con la conversación de WhatsApp, sostenidas por el abogado Yesid Chacón Benavides, con el demandante, de conformidad con la exigencia que ha traído la jurisprudencia, frente al valor probatorio de la prueba electrónica:

“Los avances tecnológicos que a nivel global se han dado en distintos campos (ciencia, medicina, aplicativos digitales), también han influido en el entendimiento y el ejercicio del derecho. Al efecto, en el ámbito probatorio, por ejemplo, los operadores judiciales diariamente deben analizar elementos extraídos de aplicaciones de mensajería instantánea, ya sea que se cuente con metadatos que permitan realizar un mayor rastreo de la información o solo capturas de pantallas respecto de ciertas afirmaciones o negaciones realizadas por una de las partes en el litigio. Sobre estas últimas, la doctrina especializada les ha concedido el valor de prueba indiciaria ante la debilidad de dichos elementos frente a la posibilidad de realizar alteraciones en el contenido, por lo cual deben ser valoradas de forma conjunta con los demás medios de prueba”¹

2.1.2 POR LA PARTE INCIDENTADA – DANIEL SANCHEZ GUTIERREZ

Ténganse como tales, de acuerdo con el valor que la Ley le otorga a cada una de ellas, los documentos relacionados en el expediente digital del proceso 11001333603320190040400, cuaderno “*IncidenteRegulacionHonorarios*”, documentos 12.Memorial2Nov22EscritoDemandante, y 29QuejaDisciplinaria.doc, imágenes que reposan en los documentos 13 al 22 y 27 al 29, relacionadas con los pantallazos de WhatsApp y chat de Instagram, en lo que respecta a las

¹ Corte Constitucional T-043 de 2020

conversaciones sostenidas por el demandante y familia, con el abogado Yesid Chacón, de conformidad con la exigencia que ha traído la jurisprudencia, frente al valor probatorio de la prueba electrónica:

“Los avances tecnológicos que a nivel global se han dado en distintos campos (ciencia, medicina, aplicativos digitales), también han influido en el entendimiento y el ejercicio del derecho. Al efecto, en el ámbito probatorio, por ejemplo, los operadores judiciales diariamente deben analizar elementos extraídos de aplicaciones de mensajería instantánea, ya sea que se cuente con metadatos que permitan realizar un mayor rastreo de la información o solo capturas de pantallas respecto de ciertas afirmaciones o negaciones realizadas por una de las partes en el litigio. Sobre estas últimas, la doctrina especializada les ha concedido el valor de prueba indiciaria ante la debilidad de dichos elementos frente a la posibilidad de realizar alteraciones en el contenido, por lo cual deben ser valoradas de forma conjunta con los demás medios de prueba”²

Se reitera que en lo que respecta a las documentales que reposan en el expediente digital del proceso de la referencia, cuaderno incidental, números 23, 24, y 25 relacionados con el otorgamiento de poder amplio y suficiente al abogado Yesid Chacó Benavides, en fecha noviembre de 2016, contrato de mandato, suscritos con el abogado Yesid Chacón Benavides, en fechas 20 de abril de 2018, y 3 de julio de 2018, **al ser documentales que no tienen relación con el proceso que nos ocupa, no se tendrán en cuenta en el presente caso.**

2.1.3. PRUEBAS DE OFICIO

A efectos que este despacho cuente con elementos probatorios suficientes, a efectos de resolver en derecho el incidente de regulación de honorarios que nos ocupa, se dispondrá, para que en el término de **veinte (20) días hábiles contados a partir de la ejecutorio del estado, el demandante DANIEL ESTEBAN SANCHEZ GUTIERREZ y el profesional en derecho Yesid Chacón Benavides alleguen con destino al trámite del incidente de regulación de honorarios:**

1. Contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por el demandante DANIEL ESTEBAN SANCHEZ GUTIERREZ y el abogado Yesid Chacón Benavides, para adelantar el proceso de reparación directa de la referencia; **en caso de no**

² Corte Constitucional T-043 de 2020.

contar el mismo, informen las razones por las cuales no se suscribió contrato para iniciar el presente proceso de reparación directa que nos ocupa.

2. Recibos, facturas o documento en que consten los pagos de honorarios o de gastos realizados por el demandante DANIEL ESTEBAN SANCHEZ GUTIERREZ al abogado Yesid Chacón Benavides; **en caso de no contar con los mismos así deberán referirlo, justificando el motivo.**

3. A efectos de brindar elementos de juicio al presente incidente, **SE DECRETA el interrogatorio del incidentante** (abogado YESID CHACON BENAVIDES), **y el incidentado** (demandante DANIEL SANCHEZ GUTIERREZ), con el objeto que respondan el cuestionario de preguntas que el Juzgado formulara en la diligencia que sea fijada.

Para tal efecto, se fija el **día MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 PM)**, fecha y hora en la cual debe asistir el incidentante (abogado YESID CHACON BENAVIDES), y el incidentado (demandante DANIEL SANCHEZ GUTIERREZ).

La diligencia se llevara a cabo en el aplicativo MICROSOFT TEAMS, cuyo enlace será remitido tres (03) días antes de la audiencia programada, a los correos electrónicos suministrados como dirección electrónica de notificación en el proceso de la referencia; en el evento de no contar con las mismas direcciones electrónicas de notificación, se les ordena informar mediante memorial en el término de tres (3) días hábiles, tras la emisión de este auto, la dirección de correo electrónico personal y/o institucional compatible con la aplicación Microsoft Teams y el número celular del incidentante e incidentado; de igual forma para ejecutar una prueba de audio y sonido se le requiere al incidentante e incidentado que se **conecten treinta (30) minutos antes de la audiencia al enlace que para el efecto sea remitido.**

3. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN, CORRECCIÓN, Y ADICION DEL AUTO DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2022

1. Frente a la solicitud de aclaración, corrección y adición del auto interlocutorio de fecha 31 de octubre de 2022, realizada por el abogado Yesid Chacón Benavides, el despacho pone de presente que no accederá a la misma como quiera que, como

bien se advirtió en el auto que admitió el incidente de regulación de honorarios, las consecuencias disciplinarias de aceptarse un poder sin mediar paz y salvo, no es el Despacho del conocimiento del proceso quien tiene la competencia para definir esa conducta o decidir sobre la misma, razón por la cual se ordenó para que por secretaría de este despacho se remitieran copias del expediente de la referencia a la Comisión Nacional de Disciplina, para lo de su competencia; **orden que fue cumplida por la secretaria de este despacho, en fecha 14 de diciembre de 2022, remitiendo copias para “eventual indagación a profesional del derecho expediente 2019-404”** (expediente digital cuaderno incidente de regulación de honorarios 34RemiteCopiasComisionDisciplina.pdf)

De:	Juzgado 33 Administrativo Sección Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.	
Enviado el:	miércoles, 14 de diciembre de 2022 4:31 p. m.	
Para:	Quejas Sala Disciplinaria - Bogotá D.C.; Ventanilla Virtual Sala Disciplinaria - Bogotá D.C.; Recepción Correspondencia Externa Comisión Nacional de Disciplina Judicial - Seccional Nivel Central	
Asunto:	REMITE COPIAS PARA EVENTUAL INDAGACIÓN A PROFESIONAL DEL DERECHO. EXP. 2019-0404	
Seguimiento:	Destinatario	Entrega
	Quejas Sala Disciplinaria - Bogotá D.C.	Entregado: 14/12/2022 4:32 p. m.
	Ventanilla Virtual Sala Disciplinaria - Bogotá D.C.	Entregado: 14/12/2022 4:32 p. m.
	Recepción Correspondencia Externa Comisión Nacional de Disciplina Judicial - Seccional Nivel Central	Entregado: 14/12/2022 4:32 p. m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Treinta y Tres (33) Administrativo
Circuito Judicial de Bogotá D.C.
Carrera 57 No 43-91, Piso 5.

Por medio del presente mensaje de datos se les comunica el contenido de la **PROVIDENCIA** proferida el 28 de octubre de 2022 dentro del radicado No. 2019-0404-00, que en su parte pertinente reza: "... **SEXTO: POR SECRETARÍA** remitir copias del expediente de la referencia a la **COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA**, a efectos que se pronuncie de lo que en su competencia corresponda y de acuerdo con las manifestaciones realizadas por el abogado **YESID CHACÓN BENAVIDES**..."

Para tal efecto se comparte el link de acceso al expediente electrónico identificado con el número de radicado 1100133360332019-0040400 Acción de Reparación Directa de **DANIEL SANCHEZ GUTIERREZ** contra **MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL** https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin33bta_notificacionesrj.gov.co/EoGH68FBKwxPmP7nTtSp6AgBewTtkLAnAuSL2zWR1Sf7nw?e=hmfiHwm

Cordialmente,

Aunado a que, frente a las decisiones adoptadas por este despacho, en lo que correspondió a la aceptación en audiencia inicial del poder conferido al abogado Diego Iván Pérez Vásquez, corresponden aspectos que en virtud de las actuaciones surtidas por el abogado Yesid Chacón Benavides, esto es la acción de tutela interpuesta contra este juzgado, así como la vigilancia judicial adelantada dentro del

presente proceso, este despacho ha rendido los respectivos informes justificando en derecho las actuaciones por este surtidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE³



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **19 de diciembre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
SECRETARIO JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ

³ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

Parte actora DANIEL SANCHEZ GUTIERREZ, así como de los abogados DIEGO IVAN PEREZ VASQUEZ y YESID CHACON BENAVIDES, en las direcciones electrónicas: diegoipv1@hotmail.com, alejaguz1993@gmail.com, chaconezzmanzz99@hotmail.com

Firmado Por:
Lidia Yolanda Santafe Alfonso
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba6ae3ee21bc638d00826a4c261de587d5f95ed299017053f45ea51d8a24e38a**

Documento generado en 15/12/2022 10:05:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>